

CONV. N.º 015.-D/OCRI-UNICA-2024.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA "LA MOLINA"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rectora (e) **Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**, identificada con DNI N° 21451729 designada con Resolución Rectoral N° 001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N° 009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará "**LA UNSLG**" y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA "LA MOLINA"**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNSLG** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil Peruano.
3. Ley general de Educación – Ley N° 28044.
4. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
5. Ley de Creación de **LA UNSLG** N° 12495.
6. Ley de Creación de **LA UNALM** – Ley N° 13417.
7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto.
8. Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
9. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
10. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
11. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.
12. Estatuto y Reglamento General de **LA UNSLG**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNSLG es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos Especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la

CONV. N.º 015 -D/OCRI-UNICA-2024.

Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente Convenio Marco es establecer términos generales para el desarrollo de programas de intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan:

- 4.1. Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas relacionadas al interés de **LAS PARTES**.
- 4.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.3. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.5. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académico y científico producido por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación.
- 4.6. Propiciar el intercambio de docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 4.7. Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de **LAS PARTES**, resulten de interés para ambas entidades.

CONV. N.º 015 -D/OCRI-UNICA-2024.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

- Por **LA UNSLG**, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Correo: rector@unica.edu.pe
- Por **LA UNALM**, el Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional.
Correo: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CONV. N.º 015-D/OCRI-UNICA-2024.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UNSLG**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como

CONV. N.º 015 -D/OCRI-UNICA-2024.

consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Este Convenio Marco es celebrado en consideración a **LAS PARTES** firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el Convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del Convenio se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CONV. N.º 015.-D/OCRI-UNICA-2024.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNSLG y **LA UNALM** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de **LAS PARTES** no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio podrán ser resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial y de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Ica.

CONV. N.º 015-D/OCRI-UNICA-2024.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del Convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de **LAS PARTES** cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Ica, a los 22 días del mes mayo del año 2024.



Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ

Rectora (e)

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ

Rector

Universidad Nacional Agraria La Molina "